

Santiago, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Al escrito folio 77291-2022: a todo, téngase presente.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos quinto y sexto, que se eliminan.

**Y teniendo en su lugar y además presente:**

1.- Que de acuerdo con el mérito de los antecedentes, en la audiencia llevada a efecto el día 5 de julio de 2022, el Ministerio Público se allanó a la solicitud de sobreseimiento formulada por la defensa, no obstante lo cual y pese a encontrarse cerrado el debate *–y al regreso del receso decretado por el tribunal para resolver la incidencia–*, comparece una fiscal distinta de aquella que estaba presente en el inicio de la audiencia, pidiendo la reapertura del debate, oponiéndose a la petición de sobreseimiento definitivo porque en el informe pericial acompañado no se indicaba si constituye el imputado un peligro para sí o para terceros, argumento que fue considerado por el juez de garantía para desestimar el sobreseimiento definitivo debatido.

2.- Que no obstante existir unidad de acción por parte del Ministerio Público, al haberse allanado éste al sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, al dársele el traslado respectivo, necesariamente debe entenderse que, una vez cerrado el debate precluyó su derecho a oponerse, por lo que mal pudo el tribunal de garantía considerar las alegaciones formulada por el fiscal con posterioridad al término del debate, tornándose en ilegal el pronunciamiento recurrido al fundarse en argumentos que no fueron objeto de discusión.



Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta fundamental, **se revoca** la sentencia apelada de quince de julio de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, en el Ingreso Corte N° 280-2022, y en su lugar se declara que **se acoge** la acción constitucional de amparo deducida en favor de la recurrente Enrique Barrientos Godoy, solo en cuanto se dispone que el Juzgado de Garantía de Puerto Varas, en los autos Rit N° 711-2022, citar nuevamente a los intervinientes a una audiencia *–a la brevedad posible–* para debatir tanto la solicitud de sobreseimiento definitivo planteada por la defensa, como la revisión de la medida cautelar de internación provisional a la que se encuentra sujeto el amparado.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

**Rol N° 44.278-2022.**





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R. y Abogada Integrante Leonor Etcheberry C. Santiago, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintiocho de julio de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

